

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Nayarit, número siete (7), colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 En fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2844/2018, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 En fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, el presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los nechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad a la promovente en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada
propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se formularon alegatos de manera verbal.————————————————————————————————————
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia esuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A racción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V X, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I,



Instituto de Verificación A ministrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, piso 11 Cot. Nochi: Buena. C.P. 03720 :nveadf.df.gob.mx





II, III, IV, 8; 9 y 13 de I fracciones III y V, 6 frac 19 fracción IV y Décir Administrativa del Distrit BIS, sección primera, f Verificación Administrati 14 fracción IV, 35 y 78 o y artículo Quinto Transi publicada en la Gaceta dieciocho.———————————————————————————————————	ción IV, 7 apartado 7 no Primero Transito o Federal; 1, 2, 3 fra racciones I, V, VIII va del Distrito Federa del Reglamento de V torio de la Ley Orga Oficial de la Ciudad	riacciones i inci orio de la Ley d cción VII, 7, 22 fr y X del Estatuto al, 1 fracción IV, erificación Admini ánica de Alcaldía d de México, el o	el Instituto de Nacción II, 23, 25 o Orgánico del I 2, 3 fracciones I istrativa del Distr is de la Ciudad	Verificación apartado A Instituto de I, III y V, 4, ito Federal, de México,
SEGUNDO. El objeto de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así o Delegacional y/o Parcial de Ordenación en el Dirinstrumentada en el inmidel presente asunto, di Reglamento de Verifica necesarios que todo actipresente asunto en cur transparencia, información los artículos 5, 6 y 7	e la presente resolucionistrito Federal, al Resomo al Programa de Desarrollo Urban strito Federal, derivanueble en comento, pocumentos públicos ación Administrativa de autoridad requiemplimiento a los princión, imparcialidad y	ón, es determinar glamento de la Le General de Des do para la Delegado del texto del a que conforme a del Distrito Federe para su valida cipios de simplificipios de simplificipios de con que	ey de Desarrollo sarrollo Urbano, ción Cuauhtémoc acta de visita de aplimiento a la orga los artículos 1 ral, contienen lo ez, por lo que se icación, precisión e se actúa, de o	Programa c, y Normas verificación den materia 5 y 20 del s requisitos resuelve el n, legalidad,
TERCERO LA CALIFIC se realiza de conformid Administrativa del Distri este Instituto, escrito Reglamento de Verifica llevar a cabo el estudio motivada de acuerdo co	CACIÓN DEL TEXTO de la la la previsto en e la la previsto en e la	D DEL ACTA DE el artículo 35 del como que se ingresó a que hace ref	VISITA DE VER Reglamento de en la Oficialía de erencia el artíc ral, por lo que se ción debidamente	IFICACIÓN, Verificación e Partes de culo 29 del e procede a e fundada y
Se procede al estudio Funciones de Verificac lugares y circunstancias del presente procedimie	y análisis de lo a ión adscrito a este s observadas durante	asentado por el	Personal Espec	cializado en os, objetos

instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



En relacion con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se nacen constar los siguientes HEUHOS / UBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-AL MOMENTO DE CONSTITUIRME EN EL DOMICILIO SENALADO CORROBORANDOLO MEDIANTE NUMERACION A LA VISITA, ASI COMO CON EL VISITADO, REQUIERO LA PRESENCIA DEL C. PROPIETARIO, POSEEDOR OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE, ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE. DUNDE SOMOS EN SÚ CARACTER DE ENGARGADO. A QUIEN LE ATENDIDOS POR EXPLICO EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA, CON QUIEN SE REALTZA EL RECORRIDO Y DESIGNA A SUS TESTIGOS. SE OBSERVA UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL EN DONDE SE REALIZAN TRABAJOS DE OBRA CONSISTENTE EN REMODELACION, MEDIANTE RETIRO DE ACABADOS, AFLANADOS. CAMBIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS, SANITARIAS E HIDRAULICA, ASI COMONTRABAJOS EN AREA DE AZOTEA, EN BASE AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, IL SE TRATA DE UN INMUEBLE DE DOS NIVELES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA, 2, AL MOMENTO EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE OBRA EN PROCESO DE REMODELACION CON LOS TRABAJOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, 3.A) LA SUPERFICIE DEC PREDIO ES DE 232.00 M2 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS) B)LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 422.00 (GUATROCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS). C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 422.00 M7 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS) D) LA ALTURA DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA YA QUE NO CUENTA CON SOTANOS NI SEMI SOTANO ES DE 7.70 M (SIETE PUNTO SETENTA METROS: E) LA SUPERFICIE DEL AREA LIBRE ES DE 24.00 M2 (VEINTICUATRO METROS CUADRADOS) EN CUANTO A LOS PUNTOS A. B.Y.C. AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS

De la descripción anterior se advierte que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de "TRABAJOS DE REMODELACIÓN", lo anterior es as'i, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación observó el retiro de acabados, aplanados y cambio de instalaciones eléctricas y sanitarias, en un inmueble constituido por dos niveles contados a partir del nivel medio de banqueta, con una superficie del predio de 232 m² (doscientos treinta y dos metros cuadrados), con una superficie de construcción de 422 m² (cuatrocientos veintidós metros cuadrados), una altura de 7.70 m (siete punto setenta metros lineales) a partir del nivel medio de banqueta y una superficie de área libre de 24 m² (veinticuatro metros cuadrados), superficies que se determinaron utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: \$emanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Birección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadfidf gob mx



Página: 392 FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que

Estado garantiza que son ciertos determinados necimidades que da el fedatario tanto al Estado considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estados como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en se actúa y a dar certeza jurídica".————————————————————————————————————	n que
Asimismo asentó, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visit siguiente:	
visita de venificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.	en destablishment at a recommendation of the second
En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fu admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimie Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimi Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relacon el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario ha mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Supremención de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda podel Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:	entos iento ación acer rema parte de la
"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Par cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiones en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en el para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese act	autos, o, sin
Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orde Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la pres resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad considere y de las cuales emitira pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirv apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:	d así e de
Registró No. 170209	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col Noche Buena C P 03720 inveadf df gob inx 1 4737 7700



Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII. Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Chilificación "8".

Carolina num 132, piso 31 Col. Noche Bueria, G.P. 03720 inveadf df.gob.mx



atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo. -----

En relación a las copias simples de la Solicitud de información sobre inmuebles con valor artístico o monumento artístico, Trámite INBA-00-004, con sello de la Dirección de diecisiete, junio de dos mil trece de Arquitectura de SEDUVI/CGDAU/DPCU/1863/2017, de fecha veintisiete de junio del dos mil diecisiete, esta autoridad determina no tomarlas en cuenta para efectos de la presente determinación, toda vez que al ser copias simples las mismas carecen de valor probatorio, pues dichas probanzas por sí solas y dada su naturaleza no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que se pueden confeccionar, y por ello es menester, adminicularlas con otros medios que robustezcan su fuerza probatoria, sin que ello acontezca en la especie, siendo aplicable de manera analógica el criterio visible en la Tesis de Jurisprudencia Instancia Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, Mayo de 2007, Tesis: I.3o.C. J/37, Página: 1759, titulada:-----

Época: Novena Época

Registro: 172557

Instancia: Tribunales Colegiados de Gircuito

Tipo de Tesis: Júrisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Civil

Tesis: 1.3o.C. J/37



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadí dl gob inx



Página: 1759

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizaran de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de defechos respecto de los quales esta autoridad tuviera que emitir pronunciamiento a respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento.

INVEA OF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132, piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadt df.gob.mx 1. 4737.7700



En ese sentido, esta autoridad determina que la única documental con la cual en su caso se acredita el uso de Suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado, es la impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 28822-151ACRA18D, de fecha de expedición veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, relativo al inmueble donde se ubica el establecimiento visitado, misma que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil Director General de once signado por el l Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaria (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", constatando su validez y contenido en dicha página, en este caso con el número de folio N° 28822-151ACRA18D, año dos mil dieciocho, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.----

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Reaistro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colediados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx T. 4737.7700



INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo. otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO, -----

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.----

El cual al momento de cotejarlo se tiene que coincide plenamente con el ofrecido que corre agregado a las actuaciones, por lo que se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, si bien del Certificado de referencia se desprende que fue expedido en fecha posterior a la visita de verificación, también lo es que de la propia documental se advierte que la misma fue expedida de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil nueve (Vigente al momento de practicarse la visita de verificación), por lo que esta autoridad determina procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Garofina num 132, piso 11 Col. Noche Ruena, G.P. 03720 inveadCdf.goh.mx



ÁREAS DE ACTUÁCIÓN

Norma 4. Referente a las Areas de Conservación Patrimonial.

CARACTERISTICA PATRIMONIAL

ACP inmueble dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.A todos los inmuebles ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial les aplicará la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano. Los predios dentro de Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Para cualquier intervención se requiere el aviso de intervención, dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivíenda.

CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

Cualquier intervención en Área de Conservación Patrimonial deberá integrarse y enriquecer el contexto urbano y patrimonial inmediato a través de las características compositivas del proyecto, respetando los rasgos arquitectónicos del entorno, tales como altura, proporciones de sus elementos, aspecto y acabado de fachadas, alineamiento y desplante de las construcciones. Las demoliciones, sustituciones, modificaciones, adiciones, obra nueva y cambios de uso de suelo estarán sujetos a la aprobación del proyecto por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUVI. Y en caso de estar dentro de Zona de Monumentos Históricos deberá contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. (De acuerdo a la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, inciso 4.1)

Permitida. Y la sustitución del inmueble, deberá atender las recomendaciones del apartado Obra Nueva de este documento, contando con la aprobación del proyecto por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUVI.

Permitida. Deberá integrar la obra nueva con el contexto urbano patrimonial, evitando elementos discordantes. Se deberá contar con los dictámenes técnicos respectivos, tanto para la demolición como para obra nueva:

Las modificaciones a fachadas principales están permitidas. Deberá integrar la propuesta y proponer elementos acordes a la zona logrando una integración con el contexto

La adición de niveles, respetando la zonificación vigente indicada en los Programas de Desarrolfo Urbano, está permitida siempre y cuando no se altere la volumetría, perfil e imagen urbana del contexto patrimonial inmediato.

La ampliación en las áreas libres está permitida siempre y cuando no se rebase el coeficiente de utilización y/o la altura permitida, y se cumpla con el área libre establecida en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente y el Reglamento de Construcciones para el Distrito

La colocación de elementos de herrería nueva, balcones y volados en fachada, está permitida utilizando materiales y diseño que se integren al contexto urbano patrimonial inmediato.

Información que se adminicula directamente con el contenido del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.cdmx.gob.mx), (el cual es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de



Instituto de Verificacion Administrativa del D.F. Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 iniveadfidt gobins 1 4737 7700



Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal), lo anterior, a efecto de conocer los alcances y contenido de dicha norma, de la cual se desprende lo siguiente:------

Sitios Patrimoniales	
Características Patrimonisles:	Niveles de Zona
	protección: posiciones
inís de la Norma Inmueble dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimor	nal. No aplica No aplica

No obstante, del Certificado de referencia, se advierte que al tratarse el inmueble visitado de un inmueble dentro de los Polígonos de Área de Conservación Patrimonial, cualquier intervención al inmueble de trato, se requiere el aviso de intervención, dictamen u opinión técnica según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; sin que de las constancias que obran en autos se advierta dicho documento, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en este caso, de haber acreditado contar con el aviso de intervención, dictamen u opinión técnica según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretariá de Desarrollo Urbano y Vivienda, que amparen los trabajos advertidos en el inmueble visitado, circunstancia que no acontece en la especie, contraviniendo en consecuencia, las obligaciones aplicables al inmueble de mérito, en términos de la norma de ordenación aplicable al inmueble visitado, que se establece en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 28822-151ACRA18D, de fecha de expedición veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, así confo las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo en relación don lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación.----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación 'A'

> Carolina num 132, piso 11 Col. Noche Buena, G.P. 03720 inveadf df gob mx



"Articulo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, estan obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".
Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:————————————————————————————————————
"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".————————————————————————————————————
"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
l. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;
II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737 7700



los día -
tes de un e, o
el o y os, les de
ier ara al ue os, el
de y es
 en io
ie le o



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina sum 132, piso 11 Col. Noche Ruena. C.P. 03720 svendt df.goh.ms f. 4737,7700



En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto era ineludible la obligación del visitado acreditar contar con el aviso de intervención, dictamen u opinión técnica según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, que ampare los trabajos observados al momento de la visita de verificación en el inmueble visitado, en términos de la norma de ordenación aplicable, que se establece en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 28822-151ACRA18D, de fecha de expedición veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble

fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la

por la autoridad administrativa competentiale de la competentiale del competentiale de la competentiale del competentiale de la competentiale del compet
--

	Ol naroial	o total	de obi		a milit dies hits dies with deel gete blev den verk sein dat, was siste pley stee.	- No. 40 CP 4	ag one and also also belonged bear	anga kani seler a tin tipli seta
Ш.	Clausula parciai	C) EVENI	0.00		and the same of th	n, an de 40		
	the data and also the new year and the second	inc. you was now that they have been print when		and after all the same pass and also seek had, give some only had been pay that, such such such some and have say, that you can, you will not say.	A M Commission			

Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:-----

				1
			t to the same to	- two less also also then the two two two two two and two may are the state of the state and the two
111	Claueura narcial o	total d	e la obra,	a dan Miri dah dan
111.	Clanana balaia.	-77		the same and the same
		8 1	the same have been been been been able to be	AND

[&]quot;Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm: 132, piso 11 Cot. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T: 4737.7700



//. Clausura temporal o permanente, parcial o total
E APERCIBE a la persona moral denominada propietaria del inmueble materia del presente rocedimiento, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al ebido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente eterminación, se harán acreedores a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de uenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, en perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en rminos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente.
ey de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
y de Procedimento Administrativo del Distrito Federal.
"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio
II Auxilio de la Fuerza Pública, y".
eglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.".
"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."————————————————————————————————————
/
e igual forma, por no acreditar contar con el aviso de intervención, dictamen u opinión cnica según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría Desarrollo Urbano y Vivienda, que ampare la intervención observada en el inmueble citado al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Ceordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Col. Nache Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx 1, 4737,7700

INVEA DE



aplicable, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 28822-151ACRA18D, de fecha de expedición veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y toda vez que de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por lo que resulta procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mismos que a continuación se transcriben: Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. "Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: -----VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes..." Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de la siguientes sanciones:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Cor Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737.7700



VIII. Multas.
Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año
Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de a Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,450.24 pesos mexicanos y el valor anual \$29,402.88 pesos mexicanos, os cuales estarán vigentes a partir del 10. de febrero de 2018.



17/26

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Goordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



Ahora bien, respecto a la superficie de construcción, número de niveles y el porcentaje de área libre con que debe contar el inmueble visitado, en relación con lo dispuesto en la zonificación actual aplicable, esta autoridad determina no hacer pronunciamiento al respecto, ya que del enlace lógico natural de los elementos asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación se desprende que los únicos trabajos observados fueron de remodelación, en ese sentido y toda vez que del acta de visita de verificación no se advierte si el inmueble visitado es o no de reciente construcción, aunado a que de las constancias no se advierte ningún documento y/o elemento del cual se desprendan datos relativos a la fecha de su construcción, consecuentemente, se desconoce la fecha en que se llevó a cabo la ejecución de la construcción del inmueble visitado, por lo que no se tiene la certeza que se encuentre obligado al cumplimiento del Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, en específico, de lo que señala la zonificación actual y aplicable al inmueble visitado; consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada pronunciamiento alguno, toda vez que no cuenta con los elementos únicamente necesarios para determinar su cumplimiento o incumplimiento y por ende no se pueden fijar las responsabilidades que correspondan, imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables-----

Ahora bien, del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación hizo constar lo CONSISTENTE EN OBRA DE TRABAJOS REALIZAN "...SE REMODELACIÓN, MEDIANTE RETIRO DE ACABADOS, APLANADOS, CAMBIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS, SANITARIAS E HIDRAULICA..." (sic), al respecto, a criterio de esta autoridad los trabajos observados son considerados trabajos de remodelación, al no reunir las características propias de los trabajos de construcción, toda vez que los mismos salvo prueba en contrario no implican cambios o daños estructurales al inmueble, en consecuencia esta autoridad no emite pronunciamiento el respecto.-----

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:... B.- Los dictámenes y/o permisos que en su caso apliquen al inmueble visitado con base en lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como en el Programa General, Programa Delegacional y/o Programa Parcial de Desarrollo Urbano y Normas de Ordenación. (sic). Al respecto, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente:-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Catificación "A"

> Carolina num: 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadt df gob inx T 4737 7700



para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:
A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:
I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;
II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros cuadrados de construcción;
III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción; y
IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10
B) Únicamente Dictamen de impacto urbano en los siguientes casos:
l. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo.
En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y
II. Crematorios.
Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo o acrediten que la construcción se ejecutó antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto urbano, acreditándolo con la licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá ampliarse la edificación sin necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y cuando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción.
Al respecto, de la interpretación que esta autoridad hace del artículo de referencia, se obtiene que para que se haga exigible el Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental al inmueble de referencia necesariamente la superficie de construcción debe exceder por encima de los 5,000 m² (cinco mil metros cuadrados) y/o 10,000 m² (diez mil metros cuadrados) en su caso; asimismo que la actividad correspondiese a estaciones de



19/26

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob my



servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo y crematorios; siendo el caso que con la superficie de construcción recabada en el acta de visita de verificación, se obtiene que la misma corresponde a razón de 422 m² (cuatrocientos veintidós metros cuadrados), por otro lado del acta de visita de verificación en nada se advierte que se pretenda llevar a cabo, alguna de las actividades antes señaladas, por tanto resulta inconcuso que al inmueble visitado no se le pueda hacer exigible el dictamen a que hace referencia la obligación en estudio, concluyendo no emitir pronunciamiento al respecto.

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:

I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar con exactitud las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, al no acreditar contar con el aviso de intervención, dictamen u opinión técnica según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que ampare la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable al inmueble visitado, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 28822-151ACRA18D, de fecha de expedición veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, el inmueble en comento infringe disposiciones de orden público e interés general, ya que al no haber acreditado contar con los documentos antes referidos, sobrepone así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, se desprende que los trabajos de remodelación observados, se llevaban a cabo en un infrueble con una superficie del predio de 232 m² (doscientos treinta y dos metros cuadrados), con una superficie de construcción



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



de 422 m² (cuatrocientos veintidós metros cuadrados), una altura de 7,70 m (siete punto setenta metros lineales) a partir del nivel medio de banqueta y una superficie de área libre de 24 m² (veinticuatro metros cuadrados), aunado a que de la escritura número noventa y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro, la cual contiene el contrato de compraventa del inmueble materia del presente procedimiento, se desprende que el monto de dicha operación, fue por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos

propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, está en posibilidad de pagar la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra por debajo de la media contemplada en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientas (1500) veces la unidad de medida y actualización vigente, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 175. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo tercero se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y/o demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción de algunos de los citados ordenamientos.

-----SANCION Y MULTA----

PRIMERA.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, al no acreditar contar con el aviso de intervención, dictamen u opinión técnica según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que ampare la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable al inmueble visitado, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 28822-151ACRA18D, de fecha de expedición veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Cambri num 132, pish 11 Cel Noche Buena C.P. 03720 inveadt dligob my



		3 dile day - me
en lo dispues artículo 174 l	TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicade en sto artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo fracción III del Reglamento de la Ley de Desarro de el artículo 48 fracción II del Reglamento de los vigentes y aplicables en el Distrito Federal.	Nerificación Administrativa,
materia de CUATROCIE diaria, vigen asunto, que Medida y Adde \$120,815 M.N.); de adurbano, en la de Desarroll del Distrito Fipara Determinario Oficia Medida y Anterior, del aviso de intervencien términos Certificado 151ACRA1 sobreponier	Así como a la persona moral denominale presente procedimiento, una MULTA ENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad et al momento de practicarse la Visita de Veri multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 et alización diaria, al momento de cometerse la 9.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS I cuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo lo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento ederal, concatenado con lo dispuesto en el artículo de la Federación del diez de enero de dos ractualización emitida por el Instituto Nacional de la Federación del diez de enero de dos ractualización emitida por el Instituto Nacional de la Conducta infractora del visitado, respectarvención, dictamen u opinión técnica según se cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo U ión observada en el inmueble visitado al momento de la norma de ordenación aplicable al inmuesta de la norma de ordenación de Uso del Sento su interés privado al orden público e interés en de su interés privado al orden público e interés en del su interés privado al orden público e interés en del su contra de condenación veintiuno de agonto.	propietaria del inmueble equivalente a 1499 (MIL de Medida y Actualización ficación materia del presente M.N.), valor de la Unidad de infracción, resulta la cantidad DIECINUEVE PESOS 40/100 in VIII de la Ley de Desarrollo 190 del Reglamento de la Ley de Verificación Administrativa culo 2 fracción III y 5 de la Ley initial dieciocho de la Unidad de la Estadística y Geografía, lo to a no acreditar contar con el la el caso, de la Dirección del irbano y Vivienda, que ampare into de la visita de verificación, eble visitado, contenida en el cuelo Digital, folio 28822- gosto de dos mil dieciocho, general y social.
pays days noth this allow that the city only pays and and allow the sale of the city of th	EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	
Para efecto sentencia, s	de ejecutar y cumplimentar esta determinación se proveerá lo necesario para ello y desde este n	administrativa en ejecución de nomento se indica lo siguiente:
augusticis and activity	A) Se hace del conocimiento a la p RECUPERACIÓN DE ESTRUCTURAS", Soc /ariable, propietaria del nmueble materia del pre ez impuestos los sellos de clausura, el estado d	esente procealmiento, que una

Instituto de Verificacion Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 11 Cot Noche Buena, C.P. 03720 inveadt dt gobina T. 4737.7700

INVEA DE



	S V V V V V S A Line V S
	del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite contar con el aviso de intervención, dictamen u opinión técnica según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que ampare la intervención observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la norma de ordenación aplicable al inmueble visitado, contenida en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 28822-151ACRA18D, de fecha de expedición veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás relativos y aplicables.
	B) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Procedim	cuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción l de la Ley de iento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación ativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
Ley de Pr	ocedimiento Administrativo del Distrito Federal
"Artículo	87 Ponen fin al procedimiento administrativo:
	lución definitiva que se emita."
	RESUELVE
	D Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de on, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente

resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

SIEW.

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob mx



CUARTO Por lo que respecta al uso de suelo, número o construcción, superficie de área libre y dictamen de impac pronunciamiento alguno al respecto, lo anterior en t Considerando TERCERO de la presente resolución admin	rérminos de lo previsto en el nistrativa.
QUINTO Por no acreditar contar con el aviso de interver según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultu Desarrollo Urbano y Vivienda, se resuelve imponer la CL/ inmueble	nción, dictamen u opinión técnica ural Urbano de la Secretaría de NUSURA TOTAL TEMPORAL al la persona moral denominada

propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la Cantidad de \$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M.N.); de conformidad con los artículos 96 fracciones III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 174 fracciones III y VIII y 190 del Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

SEXTO Se APERCIBE a la persona moral denominada

materia del presente procedimiento, y/o interpósita persona que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, será acreedora a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal, al momento de la oposición y se hará uso de la fuerza pública en términos de los artículos 19 BIS fracciones la y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal y 39 y 40 del citado/Reglamento.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada "RECUPERACIÓN DE ESTRUCITURAS", Sociedad Anónima de Capital Variable, propietaria del inmueble



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Coi Noche Bueria C.P. 03720 invead! di gob mx



DÉCIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Cat Nache Ruana, C.P. 03720 silveadt dfigab my



Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento
expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
DÉCIMO PRIMERO. Notifiquese el contenido de la presente resolución a la persona
moral denominada propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, por propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, por v/o a los CC.
en su carácter de personas autorizadas en los autos del presente procedimiento,
precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el domicilio del inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 8 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.
DÉCIMO SEGUNDO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel Conzález Islas, Diréctor de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.
LFS/ACC Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,

26/26

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 11 Cot. Noche Buena, C.P. 03726 inveadf.df.gob mx T. 4/37.7700